
SUPLEMENTO A EL NORTE.

Publicacion consagrada al engrandecimiento de la Sociedad general de socorros mutuos entre profesores de instruccion pública.

REDACTADA POR UN SOCIO FUNDADOR DE LA MISMA.

Sale dos veces al mes sin dia fijo, en un pliego, tipo y tamaño como el del presente. Los precios de suscripcion son:

	EN MADRID.	EN PROVINCIAS.
Por medio año ó sean doce números. :	10 reales	12 id.
Por un año.	18	22

Los suscritores de provincias obtendrán la publicacion por el mismo precio que los de Madrid, si libran directamente en carta franca su importe á la orden de don José de Arce Bodega (calle del Espíritu-Santo núm. 10 cuarto 2.^o) bien sea por correos ó contra personas conocidas en esta corte, anotando en tal caso las señas. Tambien pueden valerse de sellos de franqueo del precio de seis cuartos, remitiendo 16 sellos por la suscripcion de medio año, y 28 sellos por la de un año.

Se suscribe en Madrid, calle del Espíritu-Santo núm 10 cuarto 2.^o. En Barcelona en casa de don José Oriol y Canosa, calle de San Rafael 13, 3.^o.—Ternuel, don Tomás Serrano, calle de Alcañices, 17.—Segovia, don Angel Gimenez.—Santander, don Gregorio Solano.—Vitoria, don Bernardino Robles.—Y en todas las provincias, en las escuelas normales y casa de los Señores Inspectores de instruccion primaria.

A los socios dependientes de las Comisiones de Madrid y Zaragoza les basta avisar su suscripcion en carta franca, y pueden librar despues su importe por el conducto que les sea mas cómodo ó al mismo tiempo que pagan sus dividendos. Tambien pueden pedir suscripciones para otros.

ERRATAS DEL PLIEGO A.

Página 1. ^a línea 1. ^a N. ^o 3. ^o .	Léase	N. ^o 2. ^o .
Página 8 línea 7. 55 reales.	Léase	55 reales.
Página 8 línea 30. 62 céntimos.	Léase	64 céntimos.

B y C

— 10 —
ADVERTENCIA.

Para compensar á nuestros lectores el retraso que han experimentado por la ausencia del Redactor, les damos juntos los números 4 y 5 correspondientes á los pliegos B y C.

Aviso á los socios de Zaragoza.

Varios socios de los que pagaron los dividendos 20 y 21 por conducto de los señores don Valentin Zabala y don Leandro Boned, han acudido á la tesorería provincial de Madrid reclamando sus correspondientes recibos. Los que se hallen en este caso, deben tener entendido que sus recibos se remitieron inmediatamente al señor don Leandro Boned, y que por consiguiente pueden pasar á recogerlos de su mano ó de la del señor Zabala. Solo tres individuos son los que tienen sus resguardos en poder del tesorero de Madrid, á saber: don José Valero Ripollés, don Mariano Pardos y don Mariano Belloc, los cuales, al librar el importe del primer dividendo de 1853, no acompañaron el recibo que acreditase haber pagado el 2.º de 1852, en conformidad á lo dispuesto por la Comision central en circular de 20 de marzo último. Estos tres socios deben remitir los recibos del dividendo 20 (como hicieron los demas que pagaron en Zaragoza) para que se hagan las anotaciones correspondientes y queden definitivamente á cubierto de los dos dividendos citados, cuyos recibos les serán remitidos sin demora.—Lo que se avisa por medio del presente para evitar á los interesados los gastos de correo y la pérdida de tiempo en comunicaciones infructuosas.

NOVEDADES DE LA PRENSA PERIODICA.

El Preceptor.

Con este título ha comenzado á publicarse un periódico de instruccion primaria, que se ha dignado reproducir algunos de nuestros artículos. Antes de ausentarnos, á principios del mes próximo anterior, habiamos leído su prospecto, y comprendimos desde luego que, proponiéndose *no descuidar los intereses materiales de las escuelas y de los profesores*, no podríamos EL PRECEPTOR de abogar por la propagacion y engrandecimiento de la Sociedad de Socorros mútuos entre profesores de instruccion pública. No nos engañamos en nuestro juicio, pues al regresar á la Corte hemos leído los tres primeros números, y hemos visto con satisfaccion que en el nuevo periódico tendremos un poderoso coadjutor, con cuyos auxilios nos será mas fácil llevar á cabo la interesante obra que nos hemos propuesto. Tiempo era ya de que, entre tantos periódicos de instruccion primaria como han visto la luz pública doce años hace, hubiera uno que, despues de las partes doctrinal, oficial, de anuncios, etc., diese lugar en sus columnas á un asunto tan importante como es el porvenir del profesorado. En nombre de este damos las debidas gracias á los señores Redactores de *El Preceptor*; y el que lo es del *Suplemento* se las tributa en particular tambien por la bondad con que le han favorecido al hablar de su humilde persona.

El Preceptor se publica los dias 15 y último de cada mes: cuesta en Madrid 20 rs. por un año, 11 por un semestre y 6 por un trimestre; en Provincias 22, 12, y 7, franco de porte, ó por el mismo precio que en Madrid si se libra directamente en letras ó en sellos de franqueo «á la administracion de *El Preceptor* calle de las Rejas número 4.»—Por su precio módico y por el interés que ofrecen sus columnas, creemos que merece bien le recomendamos á los profesores de instruccion primaria.

CORRESPONDENCIA.

Felicitaciones.==Efectos causados por la anunciada Reforma de los Estatutos.==Dudas.

Siendo muy cortas las páginas de *El Suplemento*, necesitamos aprovecharlas ocupando sus líneas con párrafos cuyo contenido sea de una verdadera importancia para nuestros lectores. Por eso no podemos insertar las muchísimas comunicaciones que nos han sido dirigidas y aun se nos dirigen con bastante frecuencia, felicitando al Redactor por su pensamiento etc.: no crean, pues, nuestros favorecedores que es falta de atención ó de gratitud la omisión que noten en esta parte. Desearíamos poder dar cabida á todas las indicadas comunicaciones; pero cuando hay cosas mas importantes de que tratar, es preciso dar á estas la preferencia. *El Redactor del Suplemento* estima en mucho el voto de aprobacion que sus trabajos en beneficio de la Sociedad hayan merecido de sus consócios; y agradece las alabanzas que estos le prodigan, no por que crea merecerlas en tanto grado, sino por consideracion á la simpática benevolencia de que proceden, y á la cual deben sin duda atribuirse el entusiasmo y expresiones con que se le ensalza. Sirva esto de satisfaccion á los comunicantes.

Pero considerándonos en el deber de transcribir á nuestros lectores las comunicaciones de interés para la Sociedad, copiamos hoy una, como muestra de otras muchas que hemos recibido. Por ella verán nuestros consócios confirmado lo que les decíamos en el número 2.º página 2, esto es, que «ha renacido la confianza de los Sócios que ven por ella» (la Reforma de los estatutos) «asegurados sus derechos para el dia en que tuvieren la desgracia de necesitar los auxilios de la Sociedad.» Dice así la carta á que nos referimos:

Señor don N. de N.—Santaella y agosto 28 de 1853.—Muy señor mio: La conviccion que abrigaba de que nuestra Sociedad marchaba á pasos rápidos al sepulcro me hizo pedir la restriccion de mis ocho acciones, reduciéndolas á 5 y retirando por consiguiente 3.—Al ver ahora la nueva determinacion de la Sociedad; no pudiendo dudar que por la reforma se van á ase-

gurar los derechos de los Sócios, y viendo por el tercer número de su apreciable periódico, recibido anoche, que dicha reforma se llevará á efecto, quisiera rehacer mis ocho acciones y tal vez algunas mas: y calculando que mi caso es excepcional, por no haber dejado de pagar mis 8 acciones por completo mas que en este último dividendo, quisiera que en el primer número del *Suplemento* en que pudiera darse cabida, hiciera V. mi liquidacion con arreglo al caso en que me encuentro, demostrándome los abonos que debo hacer para conservar mis 8 acciones primitivas ó aumentarlas hasta el máximo posible.==Espero tendrá V. la bondad de no olvidar mi aviso y extenderse en la contestacion cuanto le sea posible; seguro, como ya he manifestado, de que contra mi voluntad retiré las 3 acciones, y ahora que veo seguridad, quiero conservar las 8 ó aumentarlas.==Queda de V. su atento y S. S., Q. B. S. M.=Francisco de P. Aguayo.=*(En el lugar correspondiente hallará nuestro suscriptor la contestacion que desea).*

La introduccion de la siguiente carta no dice menos tampoco; sin embargo, nuestro objeto principal al copiarla es presentar á nuestros consócios la solucion de las dudas que han ocurrido al que la suscribe. Dice así:

«Sahagun 30 de agosto de 1853.=Señor Redactor del *Suplemento*.==Muy señor mio: penetrado del mas vivo dolor y perdidas las esperanzas que á costa de penosos sacrificios cifraba en el porvenir de la Sociedad á que pertenezco, me abrumaba la triste y funesta idea de ser forzoso retirarme cuanto antes, sin embargo de ser fundador y hallarme muy animado á ser de los últimos que dejasen de pertenecer á tan filantrópica y necesaria asociacion; mas al leer las noticias que V. se sirve darnos en el 2.º número de su apreciable periódico, renació en mí una increíble alegría, concebí nuevas esperanzas y quedó mi alma sosegada y tranquila de la pasada tempestad que la combatia. Por tanto, con la mira de contribuir al afianzamiento de dicha Sociedad..... me apresuro á suscribirme por 6 meses. Al mismo tiempo, aprovechando la ocasion y considerando no le será molesto, pues V. mismo nos excita, aclarar las dudas que se ofrezcan; me tomo la libertad de suplicarle tenga á bien contestar á las

siguientes preguntas, tal vez insignificantes para mas ilustrados conocimientos que los míos; pero útiles á los que como yo no las hayan penetrado.

1.^a Si concluirá el sócio de pagar dividendos terminados que sean los años de probabilidad, ó si los ha de pagar toda su vida si no se inutiliza.

2.^a Si aun cuando no se inutilice fisica sino moralmente v. g., que no pueda ganar lo necesario para sostenerse y pagar los dividendos, por quedar desempleado ó percibir menos sueldo, ó estar encarcelado sin causa infamatoria etc., está exento de pagar los dividendos y es acreedor á disfrutar toda ó parte de la pension hasta que mejore de fortuna, ó si al contrario por no haber podido pagar en aquella situacion los dividendos que le han correspondido, ha perdido el derecho ó necesita pagar todos los atrasos para entrar nuevamente sócio.

3.^a Qué ventaja se ofrece á los sócios fundadores que llevan pagados 21 dividendos, entre aquellos que han ingresado últimamente, puesto que habiendo trascurrido los 6 meses prevenidos por los estatutos, disfrutan ya igual derecho al goce de la pension.

4.^a Y si aquel que teniendo actualmente 7 acciones y que por la nueva reforma equivalgan á 8, ó 9, y no quiere las de aumento por razones particulares, ha de perder su equivalencia y no abonársele á cuenta en los dividendos sucesivos ó en otra forma.

Estas y otras cuestiones, que, como llevo dicho, parecerán ni-miedades ó que estarán ya previstas; pero que yo no he visto su esplicacion en los estatutos antiguos, deben atenderse y esplicarse detenidamente en la reforma; y V. hacer sobre ellas las oportunas reflexiones, dándolas el valor que merezcan con la mayor claridad, y cabida en las columnas de su ilustrado periódico, á cuya gracia vivirá eternamente agradecido su afectisimo y seguro servidor Q. S. M. B.—FRANCISCO ANTONIO DIAZ.

Contestando á las precedentes dudas, que no son solo de nuestro suscriptor sino que han ocurrido tambien á otros muchos, y esto es muy natural que así suceda, decimos:

A la 1.^a Que el sócio ha de pagar dividendos toda su vida, si

no se inutiliza, aunque haya cumplido los años de probabilidad que prefijan los estatutos. Hay varias razones para que esto así sea; pero apuntaremos solamente dos que, si no las comprenden todas, darán á nuestros lectores la luz suficiente para deducirlas. En primer lugar advertiremos que la Sociedad de socorros mútuos no es una empresa de especulación; sino un instituto de filantropía, de beneficencia, de caridad. Mirada la cuestion bajo este punto de vista, quien mas pueda es el que mas debe contribuir al socorro de los desválidos; y en ello debe considerarse muy dichoso por mas de un concepto, harto mas favorecido y feliz en comparacion de aquellos que prematuramente necesitaron de dicho socorro. La caridad cristiana comprende esto perfectamente; pues la Divina Providencia no da en valde ó sin designio al hombre la salud y los medios de subsistir, ni le pone delante de sus ojos el desamparo y la indigencia de sus hermanos sino para que pueda hacer mejor empleo de los dones que ha recibido... En 2.º lugar, aun cuando mirásemos á la Sociedad como una empresa de especulación, y aunque sus estatutos estuvieran calculados de tal modo que siquiera hubiese alguna proporción entre lo que ha de contribuir cada sócio y lo que despues ha de percibir, no podría sin embargo perdonarse el dividendo á los que viviesen mas tiempo que el de su probabilidad, puesto que habria otros que gravasen á la Sociedad antes de cumplir su tiempo; y sería por tanto preciso algun medio de compensar la baja que esto ocasionaria en los fondos calculados.

A la 2.ª Si el sócio perdiese su libertad para ejercer su profesion ó ganar de otro modo el sustento para sí y su familia, la Sociedad le socorrerá con la parte de pension á que tenga adquirido derecho, siempre que examinada la conducta del interesado no resulte contra él una nota infamante. Así está determinado por el artículo 79 de los estatutos y confirmado por un ejemplar: el sócio D. Roque Roy, patente 418, fué preso y desterrado el año de 1848: la Sociedad reconoció que no solo no habia causa infamante contra el sugeto, sino que de ningun modo habia dado lugar con su conducta á la prision y destierro; por lo cual le concedió la pension que estuvo disfrutando desde el dia 9 de junio de 1848 hasta el 28 de agosto de 1850 en que volvió libre á su

hogar. Pero en los casos de quedar desempleado el socio, percibir menos sueldo, y otros analogos, nada tiene que ver la Sociedad ni está obligada á socorrerle; y lo contrario pudiera ser perjudicialísimo material y moralmente.

A la 3.^a Las ventajas que tiene un socio que ha vivido mucho tiempo en la Sociedad y pagado por consiguiente muchos dividendos, son, segun la reforma anunciada, que con igual número de acciones, obtiene derecho á mayor pension que el socio que vivió poco tiempo. Ya no rige el artículo de los estatutos que á los seis meses concedia el todo de la pension: esta se va adquiriendo gradualmente; y cuanto mas tiempo viva el socio contribuyendo, tanto mas derecho adquiere: esto es, que el socio que mas viva gozará en su día mayor parte de la pension correspondiente á sus acciones.

A la 4.^a A esta pregunta responde el artículo 14 de los estatutos; pues el que disminuye el número de sus acciones, no tiene derecho á reclamar nada de cuanto por ellas haya contribuido. El que ahora, supongamos, tenga 7 acciones que por la reforma equivalgan á 8, si no quiere mas que 7, se halla en el mismo caso que el que rebaja una accion ó parte de ella, porque las 8 acciones en la reforma representan el mismo capital que las 7 que antes poseyera el interesado, tanto para calcular la cuota de entrada como para la de los dividendos. Unicamente hay alguna diferencia para aquellos socios cuyas acciones de aumento proceden de lo que pagaron por dispensa de edad, porque esto forma un capital á parte que no se toma en cuenta para los dividendos; pero la Sociedad ha declarado á estos en igual caso que á los otros, esto es, sin derecho á reclamacion en el caso de no querer todas las acciones que les corresponden. Sin embargo, creemos que habrá pocos á quienes haya de aplicarse esta regla; pues si, con los estatutos que aun rigen, deseaban los que pagaban dispensa que se les permitiera tomar mas acciones, con la reforma es aun mas interesante á todos los que puedan sostenerlas tener el mayor número posible.

MOVIMIENTO DE LA SOCIEDAD.

En su lugar habrán visto nuestros lectores lo que indicamos acerca de los efectos causados por la anunciada reforma de los estatutos. La animacion producida no se nota solo en los socios actuales, sino tambien en algunos que se habian retirado y desean volver ahora, bien sea rehabilitándose ó bien inscribiéndose de nuevo, acerca de lo cual se nos han pedido explicaciones.

El ingreso de nuevos socios continúa tambien. Despues de los 23, cuyos nombres dimos en la pág. 3 de nuestro núm. 2.º, tenemos el gusto de anunciar hoy otros doce, á saber: D. Pedro Pleguezuelo, Inspector de Almería; D. Juan Capella, profesor en la misma ciudad; D. Fernando Naveda, profesor de Bárcena de Cicero; D. Pedro de Vierna Zarauz, de Meruelo; D. José de Haza, de Escalante; D. Antonio Ruperto Escudero, de Souseca; Don José Bertoldín, de Berbegal; D. Miguel Lopez Estrada, de Tarragona; D. Miguel Arañó, de Barcelona; D. Pablo Dusol y Torné, de San Privat de Bas; D. Gervasio Nadal y Hostench, de Santa Coloma de Farnés, y D. Pedro Navarro empleado en Teruel. Son, pues, 35 los nuevos inscritos, cuyos expedientes se hallan instruidos la mayor parte, de modo que muy luego podrémos anunciar la expedicion de las respectivas patentes.

La reforma de los estatutos ha sido aprobada segun indicamos en el núm. 2.º, y las contestaciones que han dado las Juntas de provincia han pasado á la Comision especial. No podemos decir lo que esta propondrá á la Central ni lo que en su consecuencia acordarán los cuerpos gubernativos; pero creemos que hasta que se discutan algunas observaciones que al dar su aprobacion acompañó muy oportunamente la Junta general de Segovia y otras que ha expuesto la de Barcelona, no se publicará la nueva ley de la Sociedad, y solo se pondrá en práctica provisionalmente, y sin perjuicio de la resolucion definitiva, la parte que sea indispensable para no dilatar por mas tiempo el pago de las pensiones y el arreglo necesario en la parte administrativa, económica y de gobierno. Sentirémos mucho semejante suspension, porque son mu-

chos los profesores que esperan ver publicada la reforma para incorporarse á la Sociedad; pero al mismo tiempo no podemos menos de alabar el detenimiento y pulso con que proceden la Junta de Apoderados y la Comision central cuando se trata de cuestiones que miran al bien de nuestra asociacion. Nos es tambien muy grato poder asegurar á nuestros lectores que todas las Juntas de provincia están acordes en cuanto á la necesidad de la reforma y la esencia del pensamiento, así es que las cuestiones que han de ventilarse solo se referirán al modo y á algun punto accidental, y en este supuesto no será tanta la dilacion ni grande la dificultad de que lleguen á convenir en todos los puntos todas las Comisiones, pues es indudable (y lo decimos con verdadero gozo) que todas se disputan el buen deseo por el mejor acierto. Será, pues, imposible que no lleguen á entenderse pronto.

Prosiguen las liquidaciones que quedaron pendientes en la página 8.

Don Francisco de Paula Aguayo, patente 535, interesado por 8 acciones de 3.^a clase desde 9 de noviembre de 1847, tendrá en la liquidacion 9 acciones y 28 céntimos de 1.^a, de las cuales habrán de rebajársele 49 céntimos correspondientes á los 55 reales y 26 mrs. que debiera haber pagado en los dividendos de 1853 por las tres acciones que rebajó en 19 de setiembre de 1852. Le quedarán, pues, 8 acciones y 79 céntimos, y podrá, ó quedarse con las 8, ó pagar por una vez 25 rs. y 32 mrs. para tener 9; y si deseara 10, habrá de pagar por la que falta 114 rs. para gozar los derechos á ella correspondientes desde el dia expresado 9 de noviembre de 1847, ó bien solicitarla de la clase 2.^a para tenerla desde el dia en que reciba la nueva patente, en cuyo caso no pagará mas que 15 rs. y tres cuartillos por la cuarta parte de cuota de entrada.

Don Pedro Barrutia patente 548 que tiene 5 acciones de 4.^a clase con la dispensa de 4 años de edad, tendrá en la liquidacion 6 acciones y 9 décimos de 2.^a; podrá quedarse en las mismas 5 que ahora tiene, y entonces su dividendo máximo será de 44 rs. en lu-

gar de los 49 y 24 mrs. que ahora paga; y la deuda de 832 rs. y 17 maravedises que tiene á favor de la Sociedad por las $\frac{3}{4}$ de la cuota de entrada, le quedará reducida á 206 rs. y 8 y $\frac{1}{2}$ mrs. También podrá quedarse en 6 acciones, y entonces su dividendo máximo será 52 rs. y 28 mrs. reduciéndose su deuda de las $\frac{3}{4}$ á 247 y $\frac{1}{2}$ rs. en lugar de los 832 y $\frac{1}{2}$ citados. También podrá completar lo que le falta para tener 7 acciones, pagando por una vez 15 rs. y 25 mrs.; su dividendo entonces será de 61 rs. y 21 mrs., y su deuda citada de 288 rs. y $\frac{3}{4}$; y últimamente podrá, si desea mas de 7 acciones, tomar las que le convengan hasta 10, pagando por cada una 157 rs. y 3 décimos para fijar los derechos al día 9 de diciembre de 1844 en que recogió su patente.

Don José Tomás Munárriz patente 671, que tomó 6 acciones de 4.^a clase con 3 y $\frac{1}{2}$ años de dispensa, tendrá en la liquidación 9 acciones y 91 céntimos de 2.^a clase. Si este individuo no quisiese mas que las 6 acciones, su dividendo será 52 rs. y 28 mrs. en lugar de los 59 con 22 que ahora paga, y los 909 rs. que ahora debe á la Sociedad por las $\frac{3}{4}$ de cuota de entrada y dispensa, quedarán reducidos á 247 y $\frac{1}{2}$, como se ha dicho del anterior. Podrá también optar por las 7 acciones con las mismas circunstancias que el precedente; ó por 8, y entonces su dividendo será de 70 rs. 14 mrs., y la deuda de 330. Podrá tomar también 9 acciones: en este caso su dividendo será de 79 rs. 7 mrs., y su deuda á la Sociedad de 371 rs. y 3 cuartillos. Últimamente podrá completar las 10 acciones pagando por una vez 6 rs.: entonces su dividendo máximo será de 88 rs., y su deuda á la Sociedad 412 y $\frac{1}{2}$ rs. en lugar de la citada por razón de las tres cuartas partes.

Don Pedro Uruñuela Hidalgo, patente 245, que tomó 6 acciones de 5.^a clase, tendrá en la liquidación 6 acciones y 6 décimos de 3.^a Podrá quedarse en las 6, y en tal caso su dividendo máximo en lo sucesivo será de 57 rs. y 21 mrs. en lugar de los 63 y 12 que ahora paga: podrá completar las 7 acciones pagando por una sola vez 73 rs. 15 mrs. para contar sus derechos desde 30 de abril de 1845 en que recibió su patente, y su dividendo en lo sucesivo será entonces de 67 rs. 7 mrs. Si aun desease tener

mas acciones con derechos desde dicho dia, habrá de pagar por cada una 185 rs. y 21 mrs., y su dividendo máximo se aumentará igualmente en 9 rs. y 6 décimos por cada una accion mas de 3.^a clase; ó bien solicitarlas de 7.^a ú 8.^a clase segun su edad actual, en cuyo caso no tendrá que pagar mas que la cuarta parte de cuota de entrada correspondiente.

Don Juan García Mijares, patente 702, que tomó 6 acciones de 3.^a clase, tendrá en la liquidacion 6 y 96 céntimos de primera: podrá completar las 7 pagando por una vez 2 rs. y 4 mrs., y su dividendo máximo será en lo sucesivo de 56 rs. en lugar de los 55 y 26 mrs. que ahora paga. Si desea tener mas acciones, puede tomar las que le convengan, pagando por cada una 52 rs. y 17 mrs. en el caso de querer fijar los derechos al dia 26 de diciembre de 1851 en que recibió su patente.

Don Marcos Antonio Oyamburu, patente 105, recibió 4 acciones de 4.^a clase en 29 de mayo de 1842, y 2 de 5.^a en 30 de agosto de 1843. Tendrá en la liquidacion 4 acciones y 50 céntimos de 2.^a y 2 acciones y 20 céntimos de 3.^a Si desea completar 5 acciones de 2.^a clase, deberá pagar por una sola vez 84 rs. y 6 mrs. y tendrá las 5 acciones de 2.^a clase con los derechos correspondientes desde el referido dia 29 de mayo de 1842. Igualmente podrá, si desea, completar 3 acciones de 3.^a clase, pagando por una sola vez 144 rs. y 33 mrs. y de este modo tendrá tambien 3 acciones de 3.^a clase con los derechos á ellas correspondientes desde 30 de agosto de 1843. El dividendo máximo de este interesado será en lo sucesivo de 44 rs. por las 5 acciones de 2.^a y de 28 rs. y 28 mrs. por las 3 de 3.^a en todo 72 rs. y 28 mrs cada dividendo por las 8 acciones referidas. Si aun desease tener mas acciones, podrá tomar sobre las anteriores una ó dos de 3.^a pagándolas á razon de 181 rs. y 7 mrs. para contar los derechos correspondientes desde el dia 30 de agosto de 1843; ó bien pedir las de 7.^a clase para gozarlas desde el dia en que se le expida nueva patente, en cuyo caso no tendrá que pagar mas que 20 rs. por la cuarta parte de cuota de entrada correspondiente á cada accion. El dividendo máximo de las acciones de 7.^a clase será en lo sucesivo 12 rs. y 28 mrs. por cada una.

Don Francisco Ramos, patente 612, interesado por 4 acciones de 7.^a clase con 13 años y 1/2 de dispensa, recibió su patente en 28 de mayo de 1849 pagando 620 rs. y quedando á deber á la Sociedad otros 1860 por su cuota de entrada. Este individuo tendrá en la liquidacion 8 acciones y 71 céntimos de 5.^a Si no quisiere conservar tantas y se quedáre con 5 acciones, su dividendo máximo será en lo sucesivo de 56 rs. y la deuda de 1860 rs. que tiene á favor de la Sociedad por las 3 cuartas partes de cuota de entrada y dispensa, quedará reducida á 262 rs. y 17 mrs. Si quisiera conservar 6 acciones, su dividendo seria de 67 rs. y 17 mrs. y la deuda 315 rs. Si conservase 7 acciones, el dividendo subirá á 78 rs. y 14 mrs. y la deuda quedará reducida á 367 rs. y 17 mrs. Si se quedase con 8 acciones, su dividendo será de 89 rs. y 21 mrs. y la deuda de 420 rs. Si quisiese tomar los 29 céntimos que le faltan para tener 9 acciones, tendria que pagar por una sola vez 37 rs. y 26 mrs.: su dividendo en lo sucesivo seria de 100 rs. y 28 mrs. y la deuda á la Sociedad quedaria en 472 rs. y 1/2. Ultimamente si quisiera tomar la accion que falta hasta 10, habria de pagar otros 130 rs. y 7 mrs. para tenerla desde el dia 28 de mayo de 1849; ó bien pedirla de 7.^a ú 8.^a clase segun su edad cuando llegue el caso, para gozarla desde el dia en que se le expida la nueva patente por dicha accion, que en tal caso no le costaria mas que 21 rs. y cuartillo ó 22 y 1/2, segun la época, por la cuarta parte de cuota de entrada: Su dividendo por 10 acciones de 5.^a clase seria de 112 rs., y su deuda á la sociedad quedaria reducida á 525.

Don Juan José Lopez Avilés, patente 279, interesado por las 4 acciones de 7.^a clase, tendrá en la liquidacion 4 acciones y 26 céntimos de 6.^a Si desea completar las 5 acciones, deberá pagar por una sola vez 167 rs. y 21 mrs.; y su dividendo máximo será en lo sucesivo de 60 rs. Si quisiere tomar mas acciones deberá pagarlas á razon de 226 rs. y 1/2 cada una para contar sus derechos por ellas desde el dia 5 de diciembre de 1843 en que recibió su primera patente; ó bien pedir las de 10.^a ó 11.^a clase, segun su edad cuando llegue el caso, para contar los derechos correspondientes desde el dia en que se le expida la segunda patente, y entonces solo pagará á 23 y 3 cuartillos ó

25 rs. respectivamente cada acción por la 4.^a parte de cuota de entrada.

Don Fernando García, patente 158, que tiene 8 acciones de 1.^a clase desde 20 de agosto de 1842, se halla en el mismo caso que don Tomás Bordonava.

Don Sebastian Canuto Ormad, patente 206, interesado por 6 acciones de 5.^a clase desde 31 de diciembre de 1842, tendrá en la liquidación 6 acciones y 60 céntimos de 5.^a Podrá completar las 7 pagando por una sola vez 75 rs. y 15 mrs., en cuyo caso su dividendo máximo será en lo sucesivo de 67 rs. y 7 mrs. Si desearse tomar mas acciones de la misma clase, habrá de pagarlas á 185 rs. y 21 mrs. para contar sus derechos desde el referido día 31 de diciembre de 1842; ó bien pedir las de la clase á que pertenezca por su edad para contar sus derechos desde el día en que se le expida la nueva patente, y entonces solo pagará por ellas la correspondiente cuarta parte de cuota de entrada.

Don Luis Bermejo, patente 632, interesado por 7 acciones de 4.^a clase con un año de dispensa, tendrá en la liquidación 8 acciones y 65 céntimos de segunda. Podrá completar las 9 pagando por una sola vez 54 rs. y 21 mrs., y su dividendo será en lo sucesivo de 79 rs. y 7 mrs. Si desearse otra acción mas de la misma clase, deberá pagar 95 rs. y 1/2 para contar sus derechos desde 26 de agosto de 1849 en que recibió su patente; ó en otro caso podrá pedirla de 3.^a clase para contar sus derechos desde el día en que se le expida por ella la nueva patente, y entonces solo tendrá que pagar 15 rs. correspondientes á la 4.^a parte de cuota de entrada.

Don Francisco Sales Bermejo, patente 693, interesado por 5 acciones de 2.^a clase, tendrá en la liquidación 5 acciones y 40 céntimos de 1.^a clase. Podrá completar las 6 pagando por una sola vez 31 rs. y 1/2, y su dividendo máximo en lo sucesivo será de 48 rs. Si quisiese tomar mas acciones, habrá de pagarlas á razón de 52 rs. y 1/2 cada una para contar sus derechos desde el día 19 de setiembre de 1851 en que recogió su patente.

Don Angel Martinez, patente 604, interesado por 8 acciones de 3.^a clase desde 18 de marzo de 1849, tendrá en la liquida-

cion 9 acciones y 28 céntimos de 1.^a Si desea completar las 10, pagará 67 rs.

Don Tomás Martínez Boix, patente 600, que la recibió en 1.^o de marzo de 1849, se halla exactamente en el mismo caso que el anterior.

Don Melchor Rubio, patente 167, interesado por 4 acciones de 7.^a clase desde 16 de agosto de 1842, tendrá en la liquidacion 4 acciones y 26 céntimos de 6.^a clase. Para completar 5 acciones deberá pagar por una sola vez 169 rs. y 28 mrs., y su dividendo máximo será en lo sucesivo de 60 rs. Si desea tomar mas acciones de la misma clase, habrá de pagarlas á razon de 229 rs. y 1/2 para tener por ellas los derechos desde el expresado dia en que recibió su patente; ó bien pedir las de 11.^a clase para contar el tiempo desde el dia en que recibí la 2.^a, en cuyo caso no pagará mas que 25 rs. por cada accion, esto es, la cuarta parte de cuota de entrada correspondiente.

Don Estanislao Barceló, patente núm. 4,

Don Cristóbal Dámaso García, patente núm. 71,

Y don Manuel Trompeta, patente núm. 179, se hallan en el mismo caso que don Melchor Rubio.

Don Casimiro Tellez, patente 674, interesado por 6 acciones de 3.^a clase desde 22 de enero de 1851, tendrá en la liquidacion 6 acciones y 96 céntimos de 1.^a Podrá completar las 7 pagando por una vez 2 rs. y 16 mrs., y su dividendo en lo sucesivo será de 56 rs. en lugar de los 55 con 26 mrs. que ahora paga. Si desea tomar mas acciones, podrá tomar las que le convengan pagando por cada una 60 rs. y 1/2 para fijar sus derechos al expresado dia 22 de enero de 1851; ó bien pedir las de 2.^a clase para tenerlas desde el dia en que se le expida la segunda patente, en cuyo caso solo tendrá que pagar la correspondiente cuarta parte de cuota de entrada.

Don Santiago Tosé y Frasi, patente 468, interesado por 4 acciones de 3.^a clase desde 30 de julio de 1846; tendrá en la liquidacion 4 acciones y 64 céntimos de 1.^a Podrá completar las 5 pagando por una vez 45 rs. y 14 mrs. Si desea tomar mas acciones, habrá de pagarlas á razon de 126 rs. cada una si quiere fijar sus derechos al expresado dia 30 de julio de 1846; ó bien

pedirlas de la clase á que por su edad pertenézca en lo sucesivo, en cuyo caso solo tendrá que pagar la correspondiente cuota de entrada.

Don Casimiro Lopez Mariscal de la Palma, patente número 151, interesado por 6 acciones de 4.^a clase desde 18 de julio de 1842, tendrá en la liquidacion 6 acciones y 76 céntimos de 2.^a. Podrá complotar las 7 pagando por una sola vez 40 rs. y 14 mrs. y su dividendo máximo será en lo sucesivo de 61 rs. y 21 mrs., en lugar de los 59 rs. y 22 mrs. que ahora paga. Si desea tomar mas acciones, las habrá de pagar á 168 rs. y 3 décimos cada una para contar por ellas sus derechos como si las hubiera tomado el expresado día 18 de julio de 1842; ó si le acomoda mejor, puede solicitarlas de la clase á que pertenezca segun la edad que tenga cuando llegue el caso de hacerlo, y entonces solo tendrá que pagar la correspondiente cuarta parte de cuota de entrada.

Don Juan Calero, patente 141, interesado por 8 acciones de 3.^a clase desde 20 de junio de 1842, se halla en el mismo caso que don Cipriano Rodriguez: (véanse páginas 6 y 7).

Don Julian Aceña, patente 359, interesado por 8 acciones de 2.^a clase desde 11 de febrero de 1845, tendrá en la liquidacion 8 acciones y 64 céntimos de 1.^a: podrá quedarse con las 8, ó completar las 9 pagando por una vez 50 rs. y 14 mrs.; y si desea tener 10, habrá de pagar por la que falta 140 rs. para contarla como si la hubiese tomado el día ya dicho 11 de febrero de 1845. Si se quedase con las 8 acciones, su dividendo será en lo sucesivo de 64 rs. en lugar de los 69 con 6 que ahora paga; pero si completa las 9 acciones su cuota en el dividendo máximo subirá á 72 rs., y á 80 en el caso de que aspirase á las diez.

Don José Carceller, patente número 266, interesado por 3 acciones de 7.^a clase desde 29 de octubre de 1845, tendrá en la liquidacion 3 acciones y 2 décimos de 6.^a Podrá completar, si gusta, las 4 acciones, pagando por una vez 181 rs. y 7 mrs.; y si desea tener mas acciones de la misma clase, habrá de pagar 226 rs. y 1½ por cada una para contarlas desde el expresado día 29 de octubre de 1845; ó bien pedirlas de la clase 11.^a para tenerlas desde el día en que se expida nueva patente, en